



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 135 - 2022

LIMA, 28 DE ABRIL DE 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el Artículo 41 de la misma norma precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo indicado en la referida norma, igualmente compete a las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al Estado, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 296, publicada en el diario oficial El Peruano de 23 de diciembre de 2000, modificada por Ordenanza N° 786 de 20 de junio de 2005, se establece el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la Provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del área metropolitana; y, en cuyo Artículo 28 se establecen las siguientes causales de desafectación de los bienes de uso público: "a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente";

Que, asimismo, el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296 modificada por la Ordenanza N° 786 publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de junio de 2005 establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento, y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;





Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, mediante expediente N° 155446-2015, recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima de 17 de agosto del 2015, el señor Nemesio Michue Valeriano, identificado con DNI N° 20665038, (en adelante el peticionante), solicita la desafectación con fines de Circulación del terreno de un área de 78.50 m², constituido por el Lote N° 6 de la Mz. W6, calificado como Parque /Jardín, conformante del Área de Aporte para la Recreación Pública del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296, modificada por Ordenanza N° 786, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Oficio N° 1089-2018-MML-GDU-SPHU de 26 de octubre de 2018, se solicitó a la Municipalidad Distrital de San Villa María del Triunfo, opinión respecto a la solicitud de desafectación presentada por el peticionante de conformidad con el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296 de 23 de diciembre de 2000 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786 de 20 de junio de 2005; de esta forma, al momento de emitir el presente informe, la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo, no ha emitido opinión debidamente fundamentada, respecto a la solicitud de desafectación de uso presentada por el peticionante. De esta manera, cabe señalar que el Artículo 6 de la Ordenanza N° 341, señala: "Las áreas que forman parte del derecho de vía —tanto las vías propiamente dichas como los intercambios viales— son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables", lo cual es concordante con lo establecido por el Artículo 6, Capítulo II, de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, que establece que "las vías serán de uso público libre e irrestricto (...)". Por lo expuesto, refuerza aún más una posición a la de declarar desfavorable el pedido de desafectación presentado por el peticionante;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite el Informe Con Informe N° 799-2018-MML/GSCGA-SGA-DAVE de 19 de diciembre del 2018, la División de Áreas Verdes y Ecosistemas, emite opinión no favorable en relación a la desafectación en uso de suelo peticionada por los administrados; debido a que el área materia de desafectación son Áreas de Aportes a la Recreación Pública y asimismo, dicho predio fue habilitado como área verde y cedido en uso a la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo; de esta forma el referido PP.JJ se encuentra con déficit de Áreas Verdes y de darse favorable la petición representaría el 4.48% del Área total, incumpléndose lo normado del 7%, siendo dichas áreas parte del uso y dominio público, formando parte de las áreas de aporte reglamentarios, contraviniendo la normatividad vigente (Ordenanza N°1084 y Ordenanza N°1852);



Que, la División de Desafectaciones en su Informe N° 006-2019-MML-GDU-SPHU-DD de 08 de enero del 2019, en el cual la División de Desafectaciones de esta Subgerencia, concluye señalando que: teniendo en cuenta la opinión de la Gerencia de Medio Ambiente, la cual manifiesta que el terreno peticionado fue habilitado como área verde de uso público y bajo la administración de la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo, pese a tener calificación de Parque/Jardín y formar parte de las Áreas de Aportes para la Recreación Pública, se observó que el área materia de evaluación, no se encuentra ocupada y pertenece al área de circulación del referido PP.JJ; por lo que el área del recurso no ha perdido la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes, y no se enmarca en ninguna de las causales de desafectación contempladas en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296 y modificatoria Ordenanza N° 786, por lo que esta División de Desafectaciones considera en declarar no viable el pedido de desafectación peticionada por el administrado;

Que, por su parte la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 474-2020-MML-GDU-SPHU-AL de 20 de noviembre de 2020, refiere que al tratarse de un área calificada como parque/jardín, se encuentra amparado por la Ley N° 26664, la cual hace referencia a la "Administración de las áreas verdes de uso público" y en su Artículo 1 define a estas áreas como parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental, con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles (...). Asimismo, en la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima", en su Artículo 5, literal a) señala que se entiende por "Áreas Verdes", a todas aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o



Municipalidad Metropolitana de Lima

en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna (...). Asimismo, en el literal b) establece que se entiende por "Áreas Verdes de Uso Público", aquellas áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación. Por su parte, el Artículo 6 de la citada norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible (...); y de conformidad con lo señalado debe ser declarada desfavorable;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 174-2021-MML-CMDUVN, de fecha 10 de noviembre de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta,

ACORDÓ:

Artículo 1. Declarar desfavorable la solicitud de Desafectación de Uso con fines de Circulación del terreno con un área de 78.50 m², constituido por el Lote N° 6 de la Mz. W6, calificado como Parque /Jardín, conformante del Área de Aporte para la Recreación Pública, del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, formulada por Nemesio Michue Valeriano, a través del expediente N° 155446-2015.

Artículo 2. Notificar el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

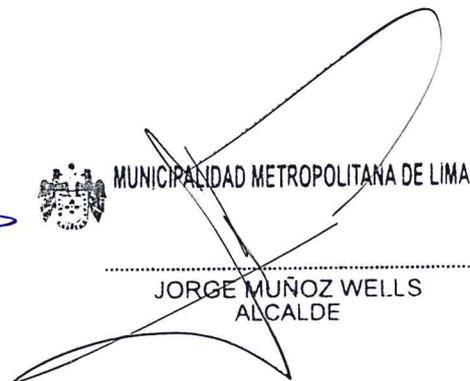
Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaria General del Concejo


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE